



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 DE DICIEMBRE DE 2019

Vistas las actuaciones caratuladas
"Licencia - Gustavo Hornos s/ Compensatoria", y

CONSIDERANDO:

I. Que el magistrado integrante de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Gustavo M. Hornos, solicita que se le conceda licencia del 9 al 30 de diciembre del año 2019, ambos inclusive, en compensación de licencias ordinarias no gozadas, en razón de haberlo impedido razones de servicio (conf. fs. 4).

II. Que en su presentación el magistrado invoca circunstancias excepcionales fundadas en razones de servicio que harían justificar el traslado de la licencia ordinaria por un plazo mayor al previsto en el art. 18 del Reglamento de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional -RLJN-.

III. Que en primer lugar, y en lo que se refiere a la compensación de licencias ordinarias, cabe señalar que el art. 14 del RLJN dispone que "El personal comprendido en el artículo 1 que haya cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente, la que podrá desdoblarse como máximo en dos fracciones si no se oponen fundadas necesidades de servicio. La compensación por la licencia no gozada durante la feria de enero deberá otorgarse

hasta el 31 de marzo, salvo casos debidamente justificados a juicio de la autoridad concedente"; lo que se complementa con lo dispuesto en el art. 18 que prescribe que "el derecho para solicitar la licencia ordinaria no utilizada caduca en el año en que debió ser gozada. La licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse dos años consecutivos".

Por lo que, la Corte ha advertido que dicha norma es clara en su interpretación "en el sentido de que las licencias no gozadas caducan a los dos años de haberse producido el hecho generador de ella, y así lo ha resuelto (...) en forma reiterada (Fallos 322:1079; 324:1627).

IV. Que no obstante este principio, esta Corte, en ciertos supuestos ha valorado circunstancias especiales que llevaron a autorizar el goce del beneficio más allá del plazo previsto. Para ello destacó "...que la excepcionalidad de la denegación del derecho constitucional al descanso anual, debe responder a graves motivos inherentes al servicio que [en caso de magistrados] no sean superables con la intervención del conjuer subrogante (...) que sólo razones excepcionales de servicio pueden dar origen al traslado de las ferias judiciales" (resolución 846/14). Y es por ello que se advirtió que "más allá de haberse apartado de dicha regla frente a situaciones de excepción (...) no hay dudas de que el principio normativo se mantiene incólume" (resolución 427/10).

V. Que, asimismo, recientemente este Tribunal consideró especialmente la situación de los magistrados que no puedan hacer uso de una licencia



Corte Suprema de Justicia de la Nación

compensatoria dentro del plazo previsto en el artículo 18 del R.L.J.N, esto siempre que medien "razones de servicio debidamente acreditadas", y dispuso la posibilidad de su aplazamiento por un año mediante resolución de esta Corte (conf. acordada 16/19, considerando X y punto 4° de su parte resolutive).

VI. Que en el caso, se invocan circunstancias de servicio objetivas que impidieron el goce de las licencias ordinarias en tiempo propio por parte del magistrado Gustavo M. Hornos, por lo que se verifican razones de excepción que habilitan a trasladar la feria judicial no gozada.

VII. Que ha tomado intervención la presidencia de la Cámara Federal de Casación Penal.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Extender, respecto del magistrado integrante de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Gustavo M. Hornos, al año 2019 el plazo de caducidad previsto en el artículo 18 del RLJN de la feria no gozada comprendida en la presentación; por existir razones de servicio que impidieron su goce en término.

2°) Conceder, en consecuencia, al referido magistrado, licencia con goce de haberes, del 9 al 30 de diciembre del año 2019, ambos inclusive, en compensación de la feria solicitada.

3°) Hacer saber a la Cámara Federal de

Casación Penal que, en función de lo que se resuelve en el punto 1° de la presente, deberá decidir las futuras solicitudes de compensación formuladas por el Sr. magistrado, que tengan su origen en el mismo período; debiendo verificar, en cada caso, el remanente de los días trabajados y, asimismo, arbitrar los medios pertinentes a efectos de garantizar el derecho constitucional al descanso anual y la debida prestación del servicio de justicia.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION